

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con la demanda de sucesión del causante MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 1.109
Actuación: Sucesión
Causante: Miguel Angel Panezzo Arana
Radicado: 76 001 3110 001 2021 00140 00
Providencia: Apertura de la sucesión

La señora CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA, en su condición de cónyuge sobreviviente y FEDERICO ESTEBAN PANESSO VARGAS y ÁLVARO PANEZZO LIBREROS, en su calidad de hijos, obrando a través de apoderada judicial, presentaron demanda de sucesión intestada del causante MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P., se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de las herederas, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerá su condición.

Se menciona en la demanda la existencia de otros hijos del causante, de nombres CAMILO ALFONSO PANESSO BOCANEGRA, LEONARDO ANGEL PANESSO VARGAS, MIGUEL ANDRÉS PANESSO VARGAS y JUAN PABLO PANESSO VARGAS, quienes deben ser requeridos para que comparezcan al proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., a lo que se procederá, teniendo en cuenta que se aportaron las pruebas de sus calidades de herederos y el lugar de sus

domicilios, a excepción del señor JUAN PABLO PANESSO VARGAS, quien deberá aportar la prueba de su calidad de heredero al momento de comparecer al proceso.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MIGUEL ÁNGEL PANEZZO ARANA, fallecido el 25 de julio de 2020, en Santiago de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos del causante MIGUEL ÁNGEL PANEZZO ARANA, en condición de hijos a FEDERICO ESTEBAN PANESSO VARGAS y ÁLVARO PANEZZO LIBREROS.

TERCERO: RECONOCER a la señora CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA, como interesada, en su condición de cónyuge supérstite.

CUARTO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se constituyera entre el causante MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA y la señora CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA, que será liquidada dentro de este trámite.

QUINTO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, al igual que a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre causante MIGUEL ÁNGEL PANEZZO ARANA y la señora CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre del causante, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada del causante MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 148.476, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, Certificado de

Tradición de los bienes inmuebles, como de los certificados de los bienes muebles e inmuebles relacionados en la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a CAMILO ALFONSO PANESEO BOCANEGRA, LEONARDO ANGEL PANESEO VARGAS, MIGUEL ANDRÉS PANESEO VARGAS y JUAN PABLO PANESEO VARGAS, para que, en el término de 20 días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P..

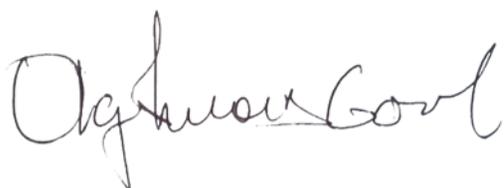
OCTAVO: ORDENAR al señor JUAN PABLO PANESEO VARGAS, que con la manifestación deberán aportar la prueba de la calidad de heredero frente al causante MIGUEL ÁNGEL PANEZZO ARANA.

NOVENO: NOTIFICAR a CAMILO ALFONSO PANESEO BOCANEGRA, LEONARDO ANGEL PANESEO VARGAS, MIGUEL ANDRÉS PANESEO VARGAS y JUAN PABLO PANESEO VARGAS, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 del Dec. 806 de 2020.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar a la doctora AIDA MARÍA ELENA GALLARDO MEJÍA, portadora de la cédula de extranjería No. 471.654 y T.P. No. 18.359 del C.S.J. como apoderada judicial de CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA identificada con la C.C. No. 21.364.656 quien actúa en nombre propio y de su hijo ÁLVARO PANEZZO LIBREROS, identificado con la C.C. No. 16.918.530, quien le otorgo poder general mediante escritura pública No. 2541 del 23 de septiembre de 2009 de la Notaria 18 del Círculo de Cali y FEDERICO ESTEBAN PANESEO VARGAS, portador de la C.C. No. 16.784.272, para los efectos legales y los expresamente señalados en los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M. .
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ